

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Decreto inserto, por el qual se pres-
cribe el método que ha de observarse en la cobran-
za de la contribucion impuesta sobre las herencias
y legados en las sucesiones transversales, con las
declaraciones que se expresan.

AÑO

1799.



EN SEGOVIA
EN LA IMPRENTA DE ESPINOSA.



mis bestas se cumplimiento copia del Rey de Castilla
yo que digno con la misma fechas a D. Francisco Q.
yernio Sotero, mi Secretario de Estado y del Des-
pacho Universitario de Hacienda, cargo tener es co-
mo se sigue: "Los deberes recetas de los dí-
mos de cada

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Ma-
llorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las
Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Oc-
cidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano;
Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de
Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flan-
des, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de
Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y
Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcal-
des, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos
los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gober-
nadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y á otros
qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Rey-
nos, así de Realengo, como de Señorío, Aba-
dengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como
á los que serán de aquí adelante, y demás perso-
nas de cualquier estado, dignidad ó preeminencia
que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares
de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo con-
tenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qual-
quier manera, SABED: Que de mi Real orden se
remitió al mi Consejo en veinte y dos de este

mes para su cumplimiento copia del Real Decreto que dirigí con la misma fecha á D. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es co-

Real Decreto. mo se sigue: „Los repetidos recursos de los interesados en los legados y herencias de sucesiones transversales, que han adeudado la contribución impuesta por Real Decreto de diez y nueve de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, han hecho observar que será mas suave y expedita su exacción si se excusan las diferencias de parentescos y de bienes que causan formalidades incómodas y justificaciones á veces mas costosas que el total importe del derecho. Para obviar estos inconvenientes, y facilitar la cobranza con alivio de mis amados vasallos, he venido ahora en mandar que siempre que la sucesión al último poseedor en los vinculados, y la herencia por testamento ó abintestato en los libres, sea entre ascendientes ó descendientes por línea recta, que de enteramente exenta, aun quando se haya dispuesto en estos del respectivo tercio y quinto para otros; y que en todos los demás casos en que no haya sucesores ó herederos de aquellos, se exigja por punto general, y en el término preciso de un año un dos por ciento del total valor líquido de los bienes libres, reservando á los herederos su derecho á reintegrarse de la quota correspondiente á los legatarios, y una tercera parte de la renta anual de los de Mayorazgo, Vínculo, Fideicomiso, Patronato de Legos, ó qualquiera otro usufruto de su clase, cobrándose la mitad quan-

do herede ó suceda la muger al marido, ó el marido á la muger, y declarando, como declaro, que para en el caso que por interes del comercio, ó por otra causa grave no convenga á los herederos formar inventarios judiciales ó extrajudiciales, ni presentar con publicidad relaciones juradas de los bienes hereditarios, podrán acudir á mis Intendentes ó Comisionados, á quienes autorizo para que tomando los oportunos informes reservados, y exigiendo con igual sigilo las manifestaciones que estimen conducentes á la verdadera quantía de las testamentarias, compongan el derecho por una cantidad alzada. En lo demás que no se altera por este Decreto dexo en su fuerza y valor el primero. Tendreislo entendido: lo comunicareis á mis Consejos de Castilla é Indias, á fin de que se expidan las correspondientes Reales Cédulas, y dareis las reglas y órdenes que se requieren para su cumplimiento. = Palacio á veinte y dos de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve. = A Don Miguel Cayetano Soler. = Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto y órden, habiendo oido *in voce* á mis Fiscales, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais, guardéis y cumplais lo dispuesto en el citado mi Real Decreto inserto en la parte que respectivamente os corresponda; á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que sean necesarias: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula,

firmado de D. Bartolome Muñoz de Torres, mi
Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y
de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma
firma y crédito que á su original. Dada en Madrid
á veinte y quatro de Diciembre de mil setecien-
tos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo Don
Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro
Señor, lo hice escribir por su mandado. = Gre-
gorio de la Cuesta. = Don Benito Puente. = Don
Joseph Eustaquio Moreno. = Don Antonio Vi-
llanueva. = Don Andres Isunza. = Registrada,
Don Joseph Alegre. = Teniente de Canciller ma-
yor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Bartolome Muñoz.